

COPIA

002

✓
I

Dr.

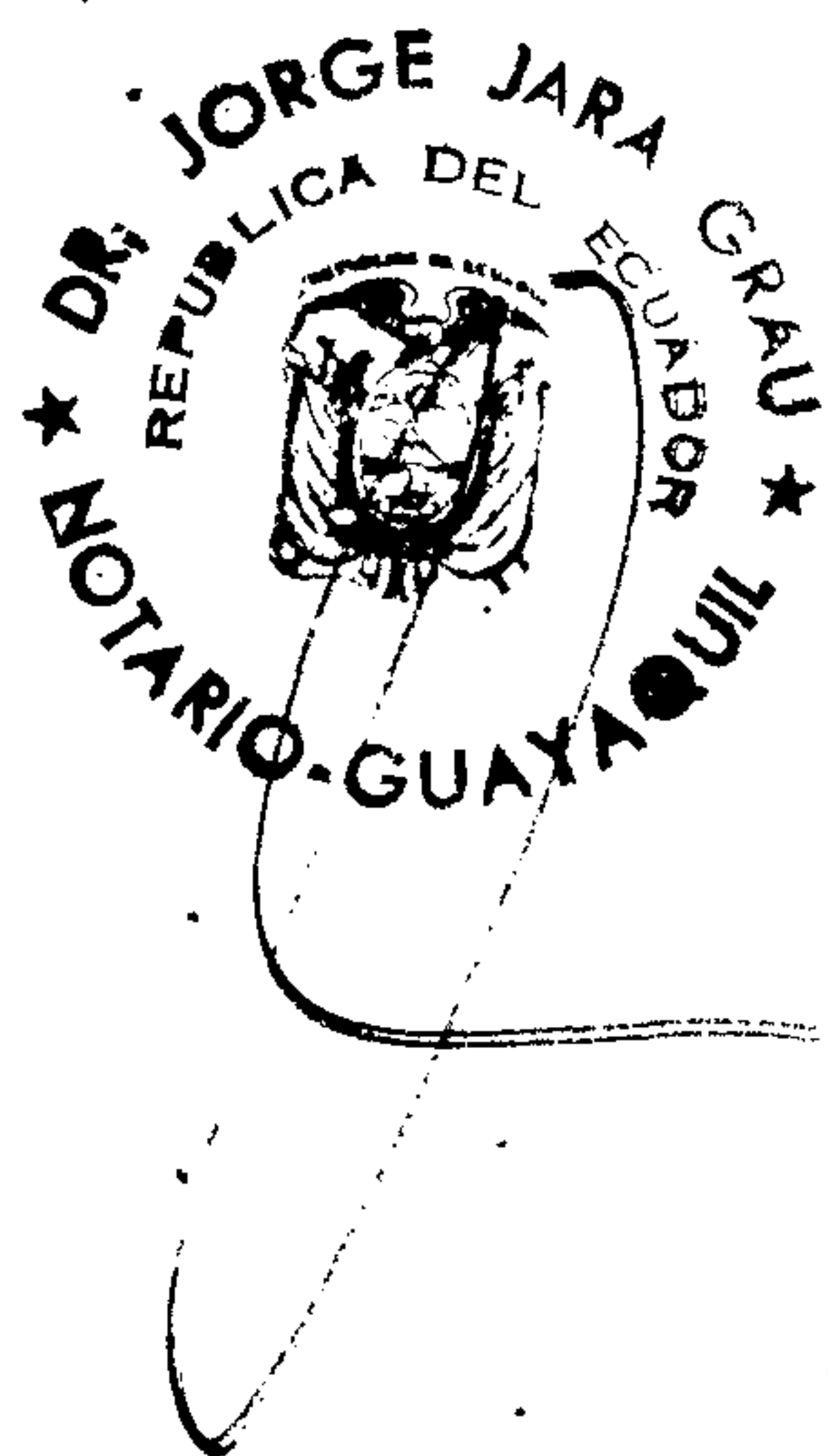
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 ESCRITURA NUMERO: 637/82.-
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA EMIBU
3 S.A.
4 CUANTIA: S/. 500.000,00
5 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
6 del Guayas, República del Ecuador, hoy día viernes
7 nueve de Julio de mil novecientos ochenta y dos, ante
8 mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este
9 Cantón, comparecen: los señores ISABEL MARGARITA
10 ESTRADA SOLA DE ESPINDOLA, quien declara ser
11 ecuatoriana, según documento identificadorio que me
12 exhibe, casada, trabajadora social y domiciliada en esta
13 ciudad, por sus propios derechos; ANNA MARIA PIANA
14 BRUNO DE ESTRADA, quien declara ser ecuatoriana, según
15 documento identificadorio que me exhibe, casada, ejecutiva
16 y domiciliada en esta ciudad, por sus propios
17 derechos; CECILIA MARIA ILLINGWORTH VERNAZA DE MIRANDA,
18 quien declara ser ecuatoriana, según documento
19 identificadorio que me exhibe, casada, profesora y
20 domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos;
21 ERCILIA DIONISIA TREJO MANTILLA, quien declara ser
22 ecuatoriana, según documento identificadorio que me
23 exhibe, soltera, contadora y domiciliada en esta ciudad,
24 por sus propios derechos; y TEODORO UGALDE PALADINES,
25 quien declara ser ecuatoriano, según documento
26 identificadorio que me exhibe, soltero, licenciado en ciencias
27 de la educación y domiciliado en esta ciudad, por sus
28 propios derechos; todos mayores de edad, capaces para

C.B.C.

I

1 obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe,
2 los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar
3 esta escritura pública de constitución de compañía,
4 sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos
5 y a la que proceden de una manera libre y
6 espontánea; para que la autorice me presentan la
7 minuta que dice así: / "SEÑOR NOTARIO: / Sírvase
8 incorporar en el protocolo de escrituras públicas a
9 su cargo, una en la cual conste el siguiente
10 contrato de constitución de compañía y el estatuto de
11 una Sociedad Anónima, de conformidad con las cláusulas
12 que a continuación se indican: PRIMERA: / CONTRATO DE
13 SOCIEDAD: a) / Los comparecientes: señora Isabel
14 Margarita Estrada Solá de Espíndola; señora Anna María
15 Piana Bruno de Estrada; señora Cecilia María
16 Illingworth Vernaza de Miranda; señorita Ercilia
17 Dionisia Trejo Mantilla; y señor licenciado Teodoro
18 Ugalde Paladines, todos ellos ecuatorianos, mayores de
19 edad y con plena capacidad civil y por sus propios
20 derechos, declaran: a) / Que han convenido en
21 constituir una sociedad anónima denominada Inmobiliaria
22 Emibu S.A. la misma que sujetará su existencia legal a
23 la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al
24 Estatuto Social que se contiene en la cláusula
25 segunda de este instrumento, así como a las demás
26 leyes que le fueren aplicables; b) / Que el capital
27 con que se constituye la sociedad es de Quinientos
28 Mil Sucres (S/. 500.000,00), dividido en quinientas



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres
2 (S/. 1.000,00) cada una, el mismo que ha sido
3 suscrito y pagado en la forma indicada en la
4 cláusula tercera de este instrumento; c) Que el
5 objeto, plazo, domicilio, régimen de representación y
6 administración, y demás estipulaciones concernientes a
7 la sociedad constan en el Estatuto que se detalla a
8 continuación: SEGUNDA: ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA
9 INMOBILIARIA EMIBU S.A. ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y
10 DENOMINACION.- Con los presentes Estatutos se
11 constituye la Sociedad Anónima que se denominará
12 Inmobiliaria Emibu S.A.. La Compañía tiene por objeto
13 principal y único la adquisición y beneficios de
14 bienes raíces urbanos y rurales pudiendo adquirir
15 derechos, contraer obligaciones y realizar todo acto o
16 contrato civil autorizado por la Ley, en relación a
17 su objeto la Compañía no podrá dedicarse al comercio
18 ni a la industria.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y
19 PLAZO.- La sociedad tiene su domicilio principal en
20 la ciudad de Guayaquil. El plazo por el cual se
21 forma la sociedad es de cincuenta años, contados a
22 partir de la inscripción en el Registro Mercantil de
23 la escritura que contenga el contrato de constitución
24 de la misma.- ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.-
25 El capital de la compañía es de Quinientos Mil
26 Sucres (S/. 500.000,00) dividido en quinientas
27 acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres
28 (S/. 1.000,00) cada una, numeradas del cero

1 cero uno / al quinientos inclusive, / las que se emitirán
2 en títulos que podrán representar una o más
3 acciones. / Los títulos de las acciones deberán estar
4 suscritos por el Presidente / y por uno de los
5 Gerentes / de la Sociedad.- ARTICULO CUARTO: / JUNTAS
6 GENERALES.- La Junta General es el órgano supremo de
7 la sociedad. / Las Juntas Generales de Accionistas son
8 ordinarias o extraordinarias y salvo lo indicado en
9 el artículo Quinto, / se reunirán en el domicilio
10 principal de la sociedad, / previa convocatoria
11 efectuada por la prensa, / en uno de los periódicos
12 de mayor circulación en el domicilio principal de la
13 sociedad con ocho días de anticipación por lo menos,
14 al fijado para su reunión. Estas convocatorias podrán
15 ser efectuadas por el Presidente / o por uno de los
16 Gerentes de la Sociedad. / Las Juntas serán presididas
17 por el Presidente / de la Sociedad, o por quien haga
18 sus veces, o por quien designe la Junta, / en caso
19 de inasistencia o falta de aquellos y actuará de
20 Secretario uno de los Gerentes / o la persona
21 designada por la Junta, a falta de éstos. / Las
22 decisiones se tomarán por la mayoría establecida en
23 la Ley, para el asunto a resolverse.- ARTICULO
24 QUINTO: / No obstante lo dispuesto en el artículo
25 anterior, las Juntas, tanto ordinarias como
26 extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y
27 quedarán válidamente constituidas, en cualquier tiempo
28 y lugar dentro del territorio nacional, para cualquier



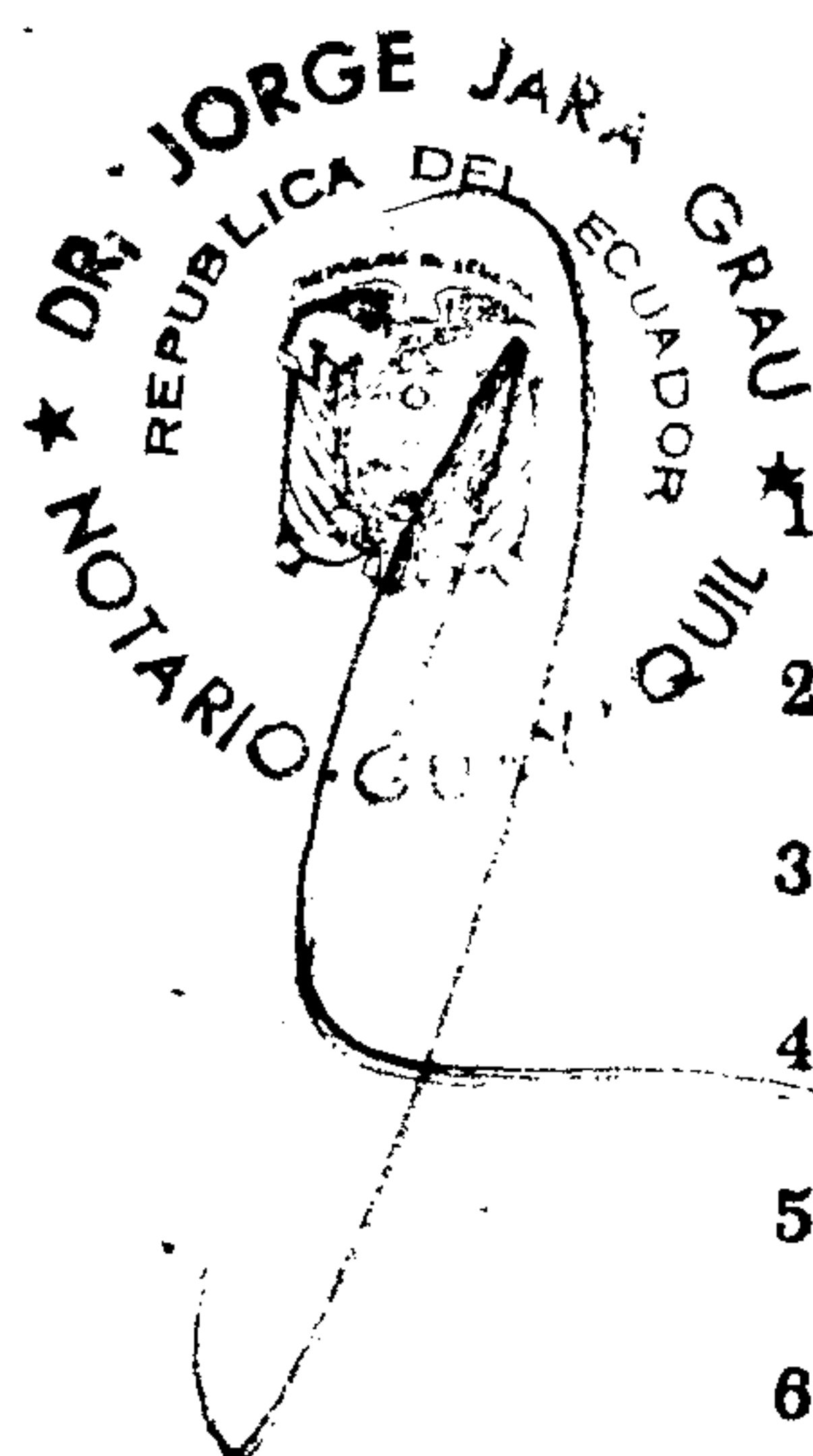
Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

asunto, siempre que esté presente todo el capital
pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
3 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
4 la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de
5 los asistentes puede oponerse a la discusión de los
6 asuntos sobre los cuales no se considere
7 suficientemente informado; y en razón de tal
8 oposición, el asunto no podrá tratarse en esa Junta.-
9 ARTICULO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las sesiones
10 llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de
11 la Junta, debiendo cumplir con los demás requisitos
12 que establecen la Ley y los Reglamentos pertinentes.-
13 ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS
14 GENERALES.- Las Juntas Generales tienen poderes para
15 resolver todos los asuntos relativos a los negocios
16 sociales y para tomar las decisiones que juzguen
17 convenientes en defensa de la sociedad. Es de
18 competencia privativa de la Junta General: a) Nombrar
19 y remover Presidente, Vicepresidente, dos Gerentes y
20 Comisarios, los cuales durarán dos años en sus
21 cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, conocer
22 sobre sus renunciaciones y fijarles sus remuneraciones: b)
23 Conocer anualmente las cuentas, el Balance y el
24 informe que deben presentar los Administradores, así
25 como el del Comisario, acerca de los negocios
26 sociales y dictar resolución; c) Resolver acerca de
27 la distribución de los beneficios sociales; d)
28 Autorizar a los representantes para intervenir en la

1 compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general
2 en todo acto o contrato relativo a estos bienes que
3 implique enajenación o gravamen; e) / Autorizar a los
4 representantes para intervenir en cualquier acto,
5 contrato o negocio cuya cuantía no exceda de Un
6 Millón de Sucres / en cada oportunidad; f) / Autorizar a
7 los representantes el otorgamiento de poderes
8 generales; g) / Resolver acerca de la emisión de las
9 partes beneficiarias y obligaciones; h) / Resolver acerca
10 de la amortización de acciones; i) / Acordar la
11 modificación del contrato social; j) / Resolver acerca de
12 la fusión, transformación, disolución y liquidación de
13 la sociedad, / nombrar liquidadores, / fijar procedimientos
14 para la liquidación, / la retribución de los
15 liquidadores y considerar las cuentas de la
16 liquidación; y k) / Resolver los demás asuntos que por
17 leyes y reglamentos de la sociedad le correspondan.-

18 ARTICULO OCTAVO: / DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y
19 EXTRAORDINARIAS.- / Las Juntas Ordinarias se reunirán,
20 por lo menos, una vez al año, en el primer
21 trimestre, / para considerar si fuere del caso, los
22 asuntos especificados en el literal a) / y
23 necesariamente los indicados en los literales b) / y
24 c) / del Artículo Séptimo de estos Estatutos, y
25 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
26 día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General
27 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
28 remoción de los Administradores de la Compañía, aún

I



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil Ecuador

1 cuando el asunto no figure en el orden del día. Las
2 Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando
3 fueren convocadas para tratar los asuntos
4 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO NOVENO: DE
5 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será
6 administrada por el Presidente y los Gerentes en los
7 términos previstos en los presentes Estatutos.-
8 ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE.- La sociedad tendrá
9 un Presidente que será elegido por la Junta General
10 de Accionistas, el cual podrá o no ser socio de la
11 sociedad. Durará dos años en sus funciones y
12 continuará en su cargo no obstante el vencimiento del
13 período para el que fue elegido, hasta que sea
14 legalmente reemplazado por quien designe la Junta, a
15 menos que hayan transcurrido treinta días desde aquel
16 en que se presentó su renuncia. Podrá ser reelegido
17 indefinidamente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEBERES Y
18 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y
19 atribuciones del Presidente, sin que esta enumeración
20 sea taxativa: a) Ejercer, conjuntamente, con uno
21 cualquiera de los Gerentes, la representación legal,
22 judicial y extrajudicial de la sociedad; b) Ejercer
23 conjuntamente con uno de los Gerentes en uso de la
24 representación judicial, las facultades a que se hace
25 referencia en el artículo cincuenta del Código de
26 Procedimiento Civil; c) Actuando conjuntamente con
27 uno cualquiera de los Gerentes, intervenir en la
28 compra, venta e hipoteca de inmuebles y en general

1 en todo acto o contrato relativo a esta clase de
2 bienes que implique gravamen o transferencia de
3 dominio, previa autorización de Junta General; d) /
4 Intervenir conjuntamente con uno de los Gerentes, en
5 la compra, venta o permuta de muebles y en general en
6 todo acto o contrato relativo a estos bienes,
7 requiriendo autorización de Junta General, si la
8 cuantía excediera de un millón de sucres, en cada
9 caso; e) / Suscribir conjuntamente con uno de los
10 Gerentes, letras de cambio, pagarés, cheques, órdenes
11 de pago, y toda clase de documentos requiriendo
12 autorización de Junta General, si la cuantía excede
13 de un millón de sucres; f) / Nombrar y remover a los
14 empleados y demás dependientes que no sean designados
15 por la Junta General, así como fijar sus
16 remuneraciones y resolver sobre su renuncia; g) /
17 Actuando conjuntamente con uno de los Gerentes,
18 constituir, apoderados especiales y/o procuradores
19 judiciales, requiriendo autorización de la Junta
20 General cuando dichos poderes tengan el carácter de
21 generales; h) / Convocar y presidir las Juntas
22 Generales; i) / Suscribir los títulos de acciones
23 conjuntamente con uno de los Gerentes; j) / Dirigir las
24 actividades de la compañía y orientar los negocios y
25 operaciones que emprenda; k) / Supervigilar la actividad
26 de la compañía; y, l) / Cumplir y hacer cumplir las
27 resoluciones de Junta General y ejercer las demás
28 facultades de la Ley, los Estatutos y la Junta



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 General le señalen.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL
2 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, socio o no, será
3 el funcionario que reemplace al Presidente en
4 cualquier caso de falta o ausencia y con todas sus
5 facultades, debiendo en estos casos, actuar
6 conjuntamente con uno de los Gerentes para obligar
7 a la compañía y requiriendo autorización de la
8 Junta General en los casos previstos en estos
9 Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS
10 GERENTES.- Los Gerentes, socio o no, coadyuvarán en
11 todo lo necesario para el mejor desarrollo y de
12 los planes sociales, siguiendo las instrucciones del
13 Presidente, debiendo intervenir uno cualquiera de
14 ellos, necesariamente, con el Presidente, para
15 poder obligar a la Compañía.- ARTICULO DECIMO
16 CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General
17 elegirá un Comisario principal para que examine la
18 marcha económica de la compañía e informe acerca de
19 ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la
20 Junta deberá nombrar un suplente llamado a actuar
21 por falta o impedimento del principal.- La Junta
22 General puede pedir al Comisario cualquier información
23 relacionada con la marcha económica de la sociedad,
24 en el momento que lo estimare conveniente.-
25 ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL
26 FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que
27 resultaren de cada ejercicio, se tomará un
28 porcentaje no menor de un diez por ciento,

1 destinado a formar el Fondo de Reserva Legal,
2 hasta que éste alcance, por lo menos, el
3 cincuenta por ciento / del capital social. En la
4 misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de
5 Reserva Legal, si éste, después de constituido,
6 resultare disminuido por cualquier causa. La Junta
7 General podrá además, acordar la formación de una
8 reserva especial para prever situaciones indecisas o
9 pendientes que pasen de un ejercicio a otro,
10 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados
11 a su formación, el mismo que se deducirá después
12 del porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva
13 Legal / mencionado en la primera parte de este
14 artículo. De los beneficios líquidos anuales, se
15 deberá asignar por lo menos un cincuenta por
16 ciento / para dividendos a favor de los accionistas,
17 salvo resolución unánime de la Junta General.-

18 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

19 La sociedad se disolverá por la expiración del
20 plazo para el que fue constituida, por resolución
21 de la Junta General o por cualquier otra causa de
22 las determinadas en la Ley de Compañías. En caso de
23 liquidación, el liquidador será designado por mayoría
24 de votos en la Junta General de Accionistas,
25 convocada para este efecto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

26 DISPOSICIONES GENERALES.- Cualquier otro asunto que
27 no estuviere contemplado en estos estatutos y para
28 cuya decisión no haya establecido la Ley manera de

I

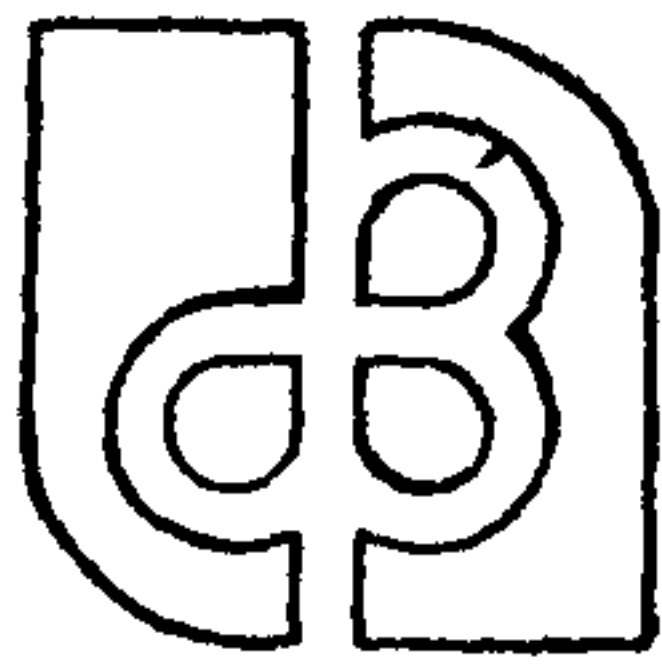


Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 solucionarlo, será resuelto por la Junta General de
2 Accionistas.- TERCERA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El
3 capital social de la compañía, que asciende a la
4 suma de Quinientos Mil Sucres, ha sido suscrito y
5 pagado en la siguiente forma: a) La señora Isabel
6 Estrada de Espíndola, ha suscrito cien acciones
7 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y
8 pagado en efectivo Veinticinco Mil Sucres con
9 dinero de su propio peculio; b) Anna María Piana de
10 Estrada, ha suscrito cien acciones ordinarias y
11 nominativas de un mil sucres cada una y pagado en
12 efectivo Veinticinco Mil Sucres con dinero de su
13 propio peculio; c) La señora Cecilia Illingworth de
14 Miranda, ha suscrito cien acciones ordinarias y
15 nominativas de un mil sucres cada una y pagado en
16 efectivo Veinticinco Mil Sucres con dinero de su
17 propio peculio; d) La señorita Ercilia Dionisia Trejo
18 Mantilla, ha suscrito cien acciones ordinarias y
19 nominativas de un mil sucres cada una y pagado en
20 efectivo Veinticinco Mil Sucres con dinero de su
21 propio peculio; e) El señor Licenciado Teodoro Ugalde
22 Paladines, ha suscrito cien acciones ordinarias y
23 nominativas de un mil sucres cada una y pagado en
24 efectivo Veinticinco Mil Sucres con dinero de su
25 propio peculio.- En consecuencia, el capital de la
26 compañía se encuentra suscrito íntegramente y pagado
27 en un veinticinco por ciento de su valor. Los
28 pagos en efectivo constan en el certificado de

1 Integración de Capital que se acompaña, otorgado por el
2 Banco del Pacífico.- CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
3 Cualquiera de los accionistas fundadores queda
4 facultado para solicitar y llevar a cabo todas las
5 diligencias necesarias para que la compañía quede
6 legalmente constituida, así como para convocar a la
7 primera Junta General de Accionistas que deberá
8 ratificar los actos realizados durante el proceso de
9 constitución y elegir a los funcionarios de la
10 sociedad.- Sírvase señor Notario, incorporar el
11 Certificado de Integración de Capital de la
12 Compañía extendido por el Banco del Pacífico".-
13 Hasta aquí la minuta firmada por el abogado César I.
14 Drouet Candell, Registro número trescientos ochenta y
15 tres, que con los documentos que se agregan
16 quedan elevados a escritura pública. Dejo
17 constancia que los otorgantes se ratifican en todas
18 y cada una de las declaraciones constantes en
19 este instrumento. Esta escritura está exenta de
20 impuestos según Decreto Supremo número setecientos
21 treinta y tres publicado en el Registro Oficial
22 número ochocientos setenta y ocho del veintinueve
23 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Se
24 agrega: los certificados del Fisco y de
25 integración de capital. Yo, el Notario, doy fe
26 que después de haber leído, en voz alta, toda
27 esta escritura a los comparecientes, éstos la
28 aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un

EL TEXTO DE ESTA PAGINA CONTINUA
EN LA ULTIMA FOJA



BANCO DEL PACIFICO

Nº 00476

Nº. CTA. N-.....

Gye.09.07.82

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

ISABEL ESTRADA SOLA DE ESPINDOLA	S/. 25.000.90
LCDO. TEODORO UGALDE PALADINES	25.000,00
CECILIA ILLINGWORTH VERNAZA DE MIRANDA	25.000,00
ANA MARIA PIANA BRUNO DE ESTRADA	25.000,00
HERCILIA TREJOS MANTILLA	25.000,00
	S/.125.000,00

SON: CIENTO VEINTE Y CINCO MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

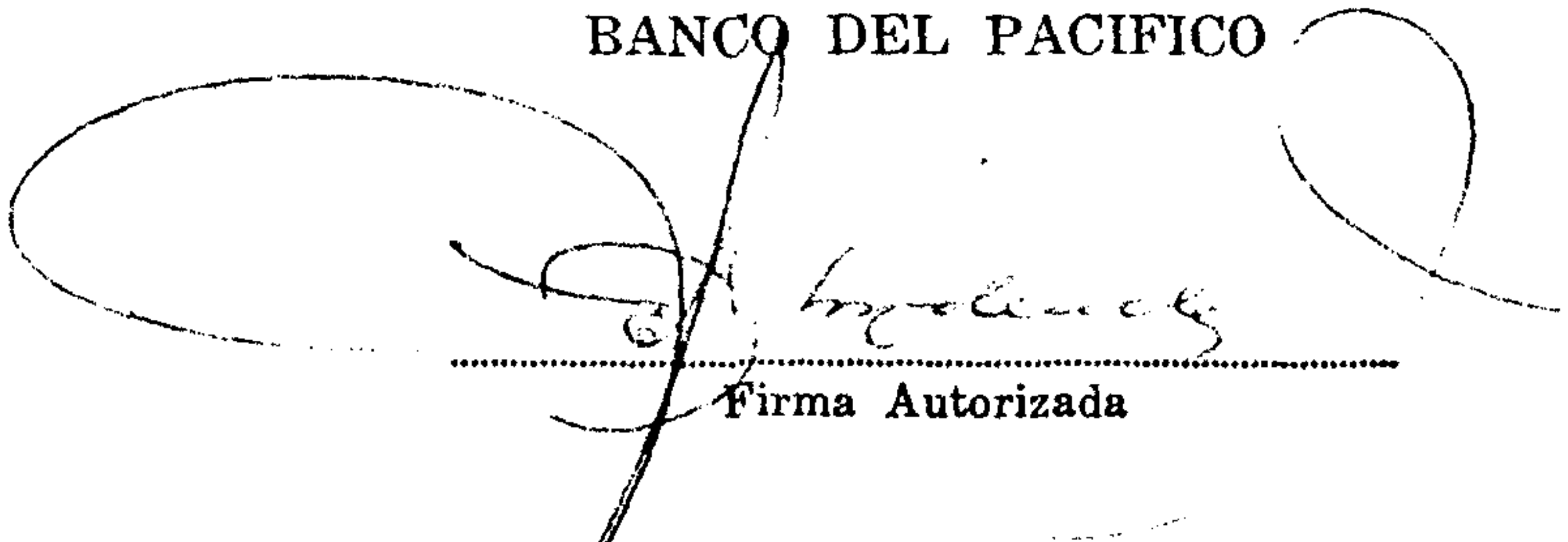
"INMOBILIARIA EMIBU S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada

Nota: El presente certificado, sustituye al #472 a nombre de GIRASOL S.A.

093512

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

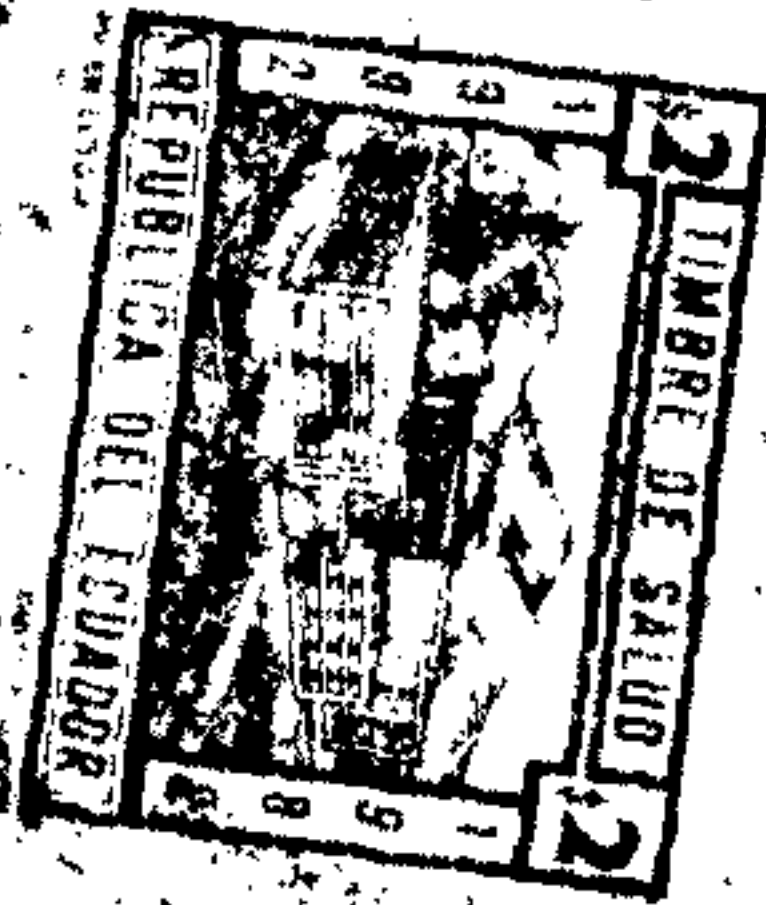
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
DE ESPINDOLA		ESTRDA	SOLA
Cédulas: Identidad		Tributaria	Libreta Militar
09-00529116		116086	
Domicilio: Ciudad		Calle y Nº	
GUIL		URDESA	
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
Isabel E. de Espindola		Guil a 5 de Julio de 1982	

Revisado por

PEDRO R. TORRES M.
Inspector Fiscal No. 2

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

05 JUL. 1982

SELLO DE LA
OFICINA

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

093501

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

009

MINISTERIO DE FINANZAS
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
DE ESTRADA	PIANA	BRUNO	ANA MARIA
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-00467978	001404		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUIL. URDESA			
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante: <i>[Firma]</i> a 2 de Julio de 1982			

05 JUL 1982

Revisado por
[Firma]
Fenny

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO R. TORRES M.

Inspector Fiscal No. 3



RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

093504

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
DE MIRANDA	ILLINGWORTH	VERNAZA	CECILIA MARIA
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-00861345	024810		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUIL.	URDESA		
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
Cecilia M. de Miranda		Guil. a 2 de Julio de 1982	

05 JUL 1982

Revisado por

Pedro E. Torres

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO E. TORRES

Inspección Fiscal No. 2

SELLO DE LA
OFICINARAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

220371

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

DR. JORGE JARA
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
TREJO / Mantalla / Ezequiel / DOMINICIA			
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
090.13680.1-9	1031210		Ecuat.
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guail.	Romero # 828		
Motivo de la solicitud			
Constitución de Comuna			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
[Firma]		Cayel 9 de Julio de 1982	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

PEDRO P. TORRES M.



Jefe de Recaudaciones

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefe de Recaudaciones del Guayas

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrosas o apagadas.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.—Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
UGALDE	PALADINES	TEODORO	ADRIANO
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
13-003722198	035709		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GGUIL	URDESA		
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Equil a 2 de Julio de 1982	

05 JUL 1982

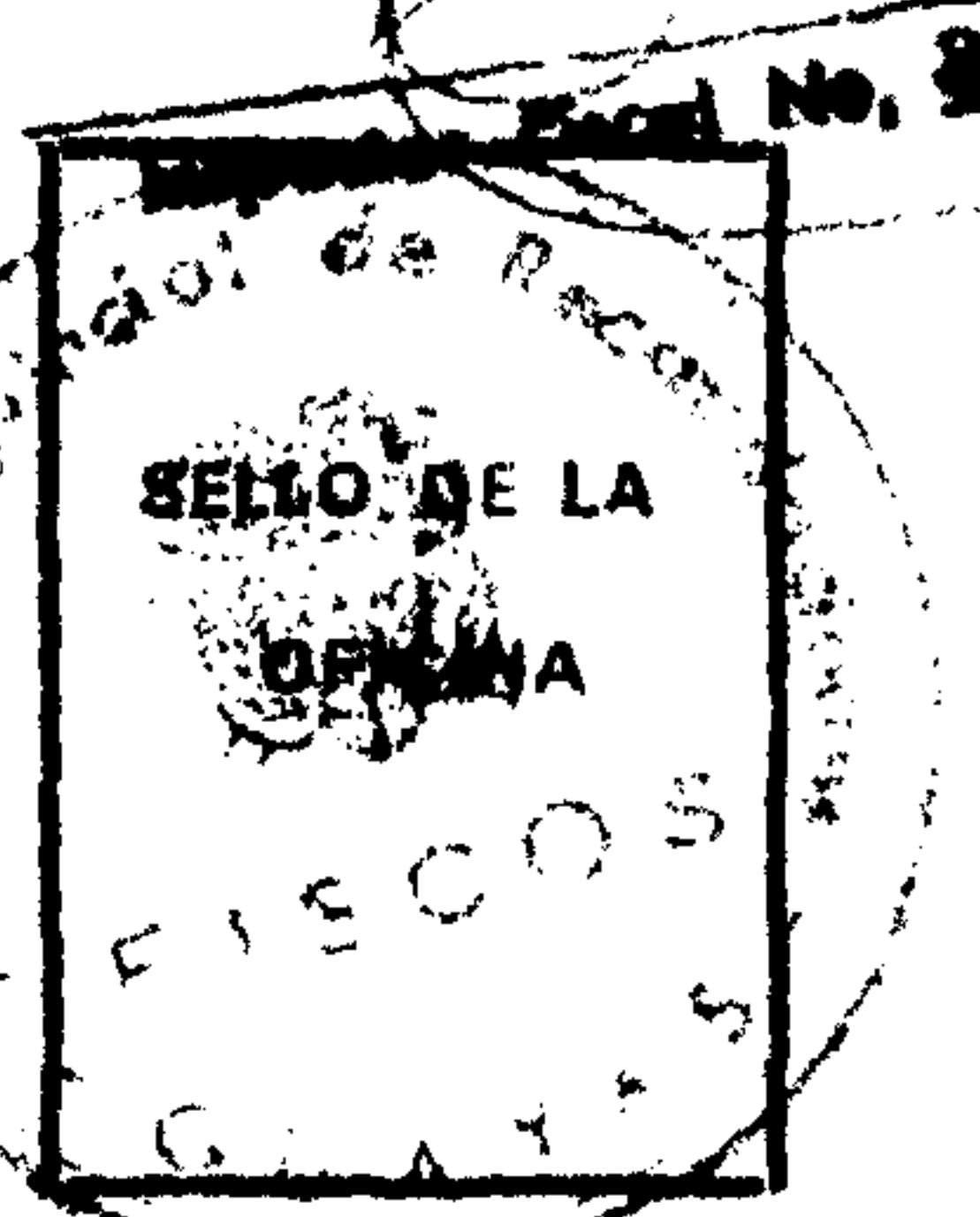


Revisado por
<i>[Firma]</i>

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

PEDRO P. TORRES M.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

Nota.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 4 HORAS

NOMBRE

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo para poder revisar nuestros archivos.

1 solo acto. Enmendado: ciudad- cinco. 2

3 *Isabel / espindola*
4 ISABEL MARGARITA ESTRADA SOLA DE ESPINDOLA

5 C.C. No. 09-00529116.-

6 *Anna Maria Bruno de Estrada*
7 ANNA MARIA PIANA BRUNO DE ESTRADA

8 C.C. No. 09-00467978.-

9 *Cecilia Maria Illingworth Vernaza de Miranda*
10 CECILIA MARIA ILLINGWORTH VERNAZA DE MIRANDA

11 C.C. No. 09-00861345.-

12 *Ercilia Dionisia Trejo Mantilla*
13 ERCILIA DIONISIA TREJO MANTILLA

14 C.C. No. 090136801-9.-

15 *Teodoro Ugalde Paladines*
16 TEODORO UGALDE PALADINES

17 C.C. No. 13-003722198.-

18 *Dr. Jorge Jara Grau*
19 Dr. JORGE JARA GRAU

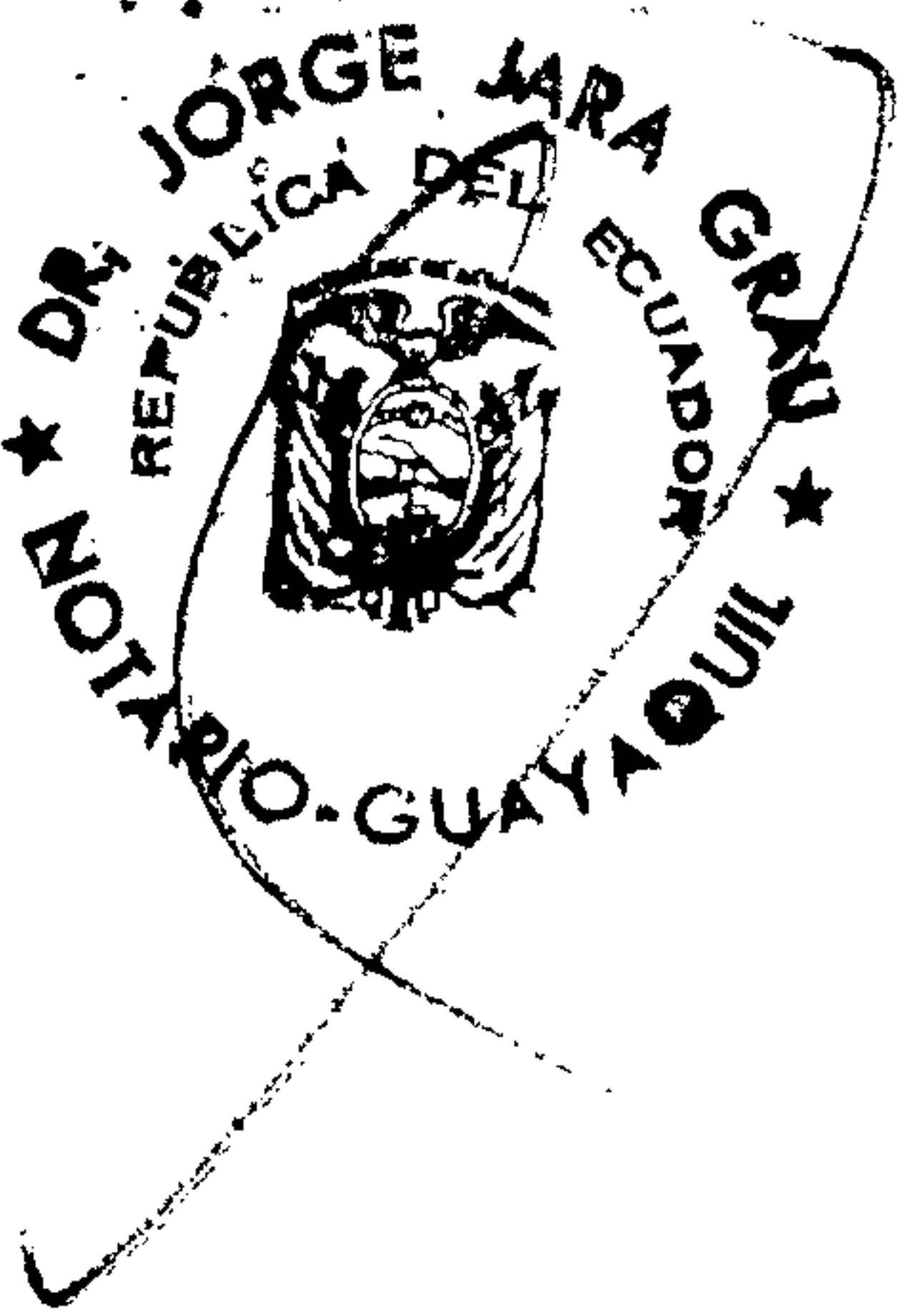
20 Notario Segundo

21
SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
en diez fojas rubricadas por mí, el Notario que sello y firmo
en el lugar y fecha de su otorgamiento.- (# 637/82).-

NOTARIO



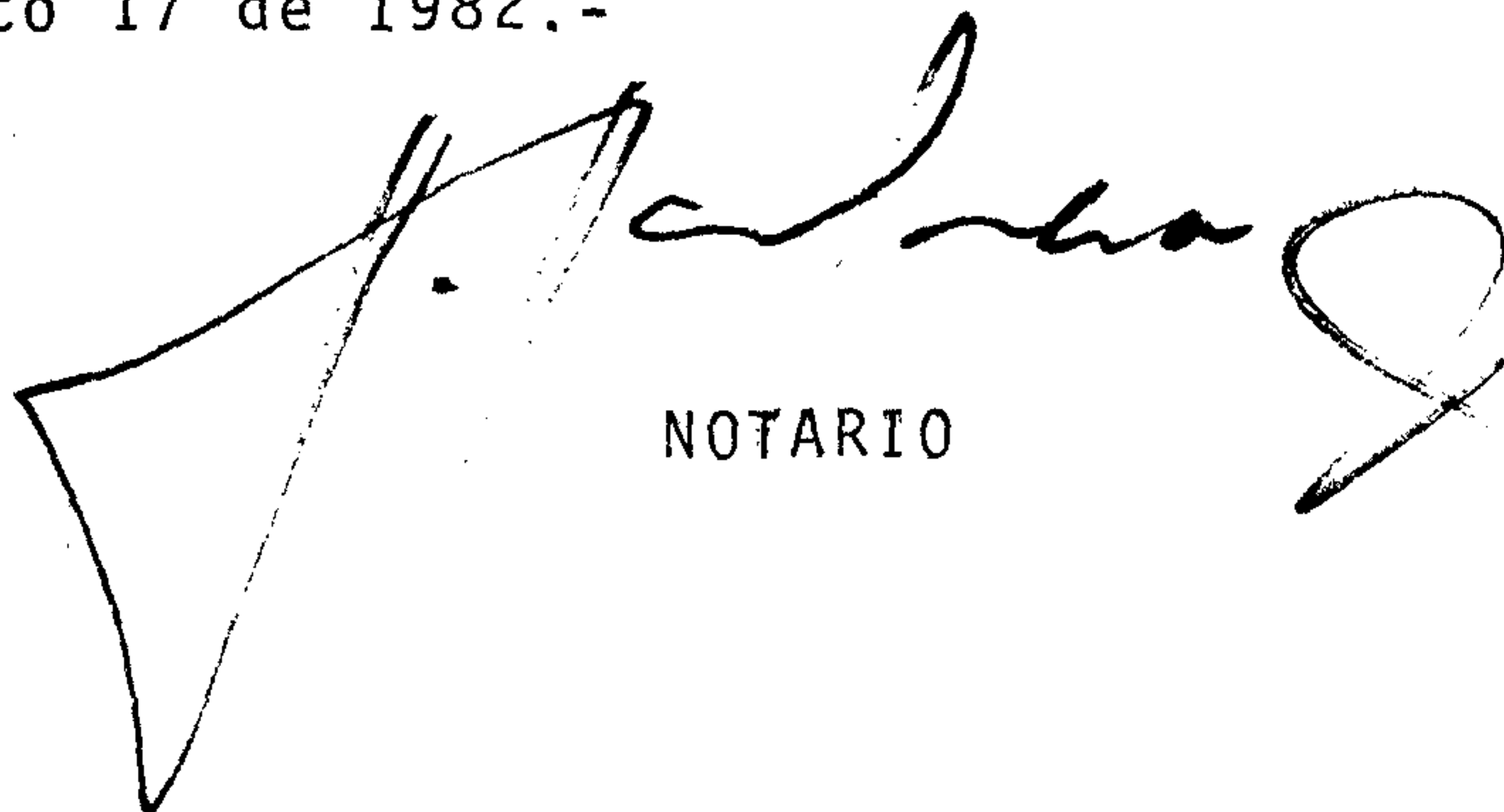
DOY FE: Que



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

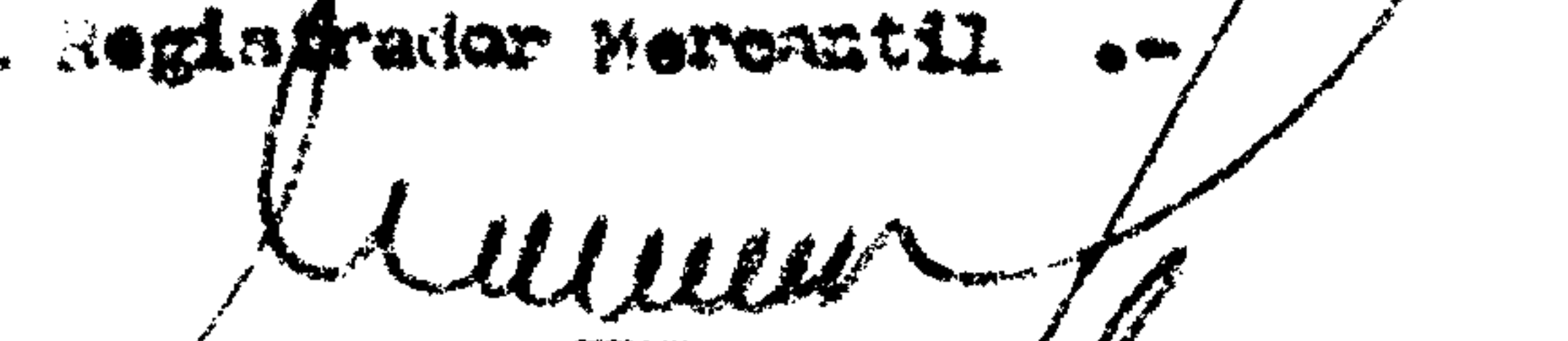
11

al margen de la respectiva matriz, tomé nota de la aprobación de la presente, con la respectiva reforma estatutaria constante en el Artículo Primero de la Resolución N° IG-CA-82-1374 de la Superintendencia de Compañías.- Guayaquil, Agosto 17 de 1982.-


NOTARIO

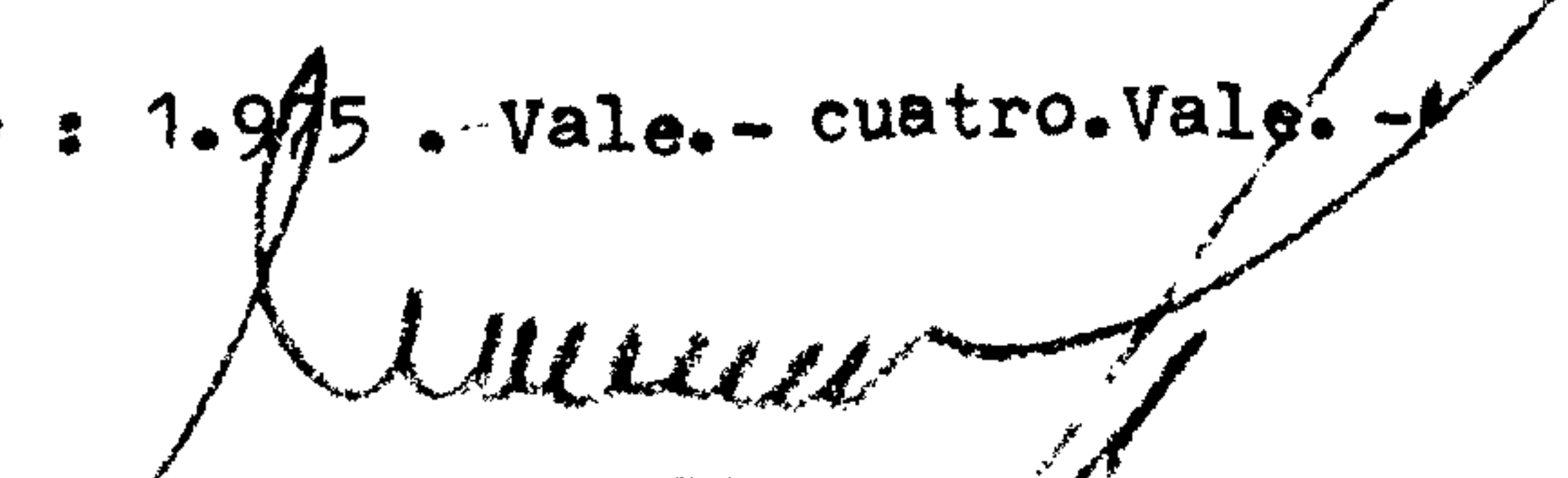


C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número IG- CA- 82- 1374, dictada el día y seis de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, por el señor Intendente de Compañías, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene - la CONSTITUCION de la Compañía " INMOBILIARIA EMIBU S.A.", de fojas - 28.940 a 28.960, número 6.334 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.125 del Repertorio .- Guayaquil, Agosto veinte y cuatro de mil novecientos ochenta y dos .-El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Agosto veinte y cuatro de mil novecientos ochenta y dos .-El Registrador Mercantil .- Enmendado : 1.975 .- Vale.- cuatro.Vale.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,